

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veinte

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | ACCIÓN DE TUTELA   |
| Accionante | ANDRES ENRIQUE VASQUEZ GAVIRIA<br>JORGE ENRIQUE MORA HENAO   |
| Apoderados | FREDY ANDRES ROBLEDO MARTINEZ<br>JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA |
| Accionado  | FIDUCIARIA CENTRAL S.A.                                      |
| Radicado   | 05 001 40 03 017 <b>2021 00461</b> - 00                      |
| Instancia  | Primera  |
| Decisión   | NIEGA ACLARACION DE FALLO                                    |

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Lo primero que debe establecerse es que la ACCION DE TUTELA se encuentra regulada en el Decreto 2591 de 1991 y en dichas disposiciones, solamente está contemplado respecto a la no conformidad con el fallo, el recurso de apelación, que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación y si ello no ocurre, deberá ser remitido a la Corte constitucional para su eventual revisión.

Significa lo anterior, que la figura de “ACLARACION DEL FALLO”, no está contemplada ni en el decreto citado ni en ninguna norma procesal que pueda ser aplicable por remisión.

Por lo tanto, no es viable acceder a lo pretendido.

Pero, si en gracia de discusión, se admitiese que se hace necesario hacer alguna modificación, tampoco es viable; en primer lugar, porque una vez notificado el auto que admitió la tutela, dados los términos perentorios para resolverla, se concedió un día para que las partes y los vinculados ejercieran su derecho a la defensa, auto notificado el día 11 de mayo de 2021.

Si bien la parte accionada informa que allegó respuesta a la tutela dentro del término legal, 12 de mayo de 2021 a las 4:47 p.m., aportando constancia de entrega al despacho, no obstante, en constancia secretarial que antecede, de fecha 26 de mayo de 2021, se informa que la respuesta allegada el día 12 del mismo mes y año a las 4:49 p.m. no permitió su

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

apertura, tal como se observa en la imagen anexa y dada la perentoriedad de términos en acción de tutela, se continuó el trámite.

En segundo lugar, al revisar el fallo de tutela proferido por este despacho judicial, el 21 de mayo del año corriente, se observa que se negaron las pretensiones del accionante, en contra de la accionada.

Por lo tanto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de “ACLARACION DEL FALLO”, invocada por la accionada, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. a través de su representante legal suplente dentro de la acción de tutela instaurada en su contra por los señores ANDRES ENRIQUE VASQUEZ GAVIRIA c.c.Nº71.755.642 y JORGE ENRIQUE MORA HENAO, representados por apoderados judiciales, DR. FREDY ANDRES ROBLEDO MARTÍNEZ c.c. N° 71.363.917 y T.P. N° 255.777 del CSJ y el Dr. JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA c.c. N° 71.294.957 y T.P. N° 256.240 del C SJ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto a los interesados.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.**

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885fd45e2e08d480a6f070df6602531f6bff51029932ce85f231bb813a67fb91**  
Documento generado en 17/06/2021 09:51:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>